



NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN Temporada 2014-2015

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Normas Generales regulan los apartados comunes que se aplicarán en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal. Las Federaciones Autonómicas tienen la obligación de difundir estas normas entre sus clubes con derecho de participación en competiciones nacionales, debiendo incluirse dentro de las normas de competición en sus fases autonómicas previas a fases nacionales. (Campeonatos Juvenil, Cadete, Infantil y 2ª División en su Fase autonómica).

El incumplimiento de esta obligación es responsabilidad exclusiva de la Federación Autonómica correspondiente.

2.- CATEGORÍAS Y EDADES

En el ámbito de actuación de la RFEVB, las categorías y edades para las competiciones de Clubes serán:

INFANTIL	nacidos en los años 2001 y 2002
CADETE	nacidos en los años 1999 y 2000
JUVENIL	nacidos en los años 1996, 1997 y 1998.
SENIOR	nacidos en el año 1995 y anteriores.

3.- AFILIACIÓN DE CLUBES EN LA RFEVB

3.1.- Para que un club pueda participar en competiciones nacionales deberá estar afiliado en la RFEVB según se establece en la normativa vigente.

3.2.- Todo Club afiliado a la RFEVB tendrá un código nacional de club único e identificativo para todas las temporadas, que deberá utilizarse en los trámites administrativos con la RFEVB. El código se compone de dos dígitos que indican la provincia del Club y cuatro dígitos asignados por la RFEVB o su Federación Autonómica, que indicarán el número de club dentro de cada provincia.

Los dos dígitos de la provincia corresponden con los dos primeros dígitos del código postal, excepto para Ceuta, Melilla y Andorra, que serán los siguientes: Ceuta: 53, Melilla: 52, Andorra: 54. Además, los equipos de un club tendrán su identificación y codificación anual, que se compondrá de:

1.- Un carácter que indica la categoría-edad del equipo: **S**: Senior **J**: Juvenil **C**: Cadete **I**: Infantil

2.- Un carácter que indica la categoría-sexo: **M**: Masculino **F**: Femenino

3.- Un dígito que indica el número de equipo en esa categoría y sexo que ocupa el equipo dentro de dicho club y en esa temporada. Un club con dos equipos senior masculino, uno será el SM1 y el otro el SM2.

3.3.- Todos los clubes participantes deberán tener y comunicar a la RFEVB en el momento de la inscripción:

- Un CIF propio.
- Un domicilio oficial para envío de correspondencia.
- Una línea de fax, teléfono fijo y móvil, así como cuenta de correo electrónico, todo ello operativo durante toda la temporada.



- d) Un representante del Equipo o del club, localizable.

La falta de operatividad o la imposibilidad reiterada de comunicarse con el club por las diferentes vías establecidas, será sancionada económicamente.

Cuando un club modifique los datos de la Ficha Nacional de Club o de los que figuran en el Boletín de Inscripción para la competición de alguno de sus equipos deberá comunicarlo por escrito y adjuntar una nueva ficha o boletín. En caso contrario no se tendrá en consideración ninguna modificación.

4.- INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS

4.1.- INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES y/o FASES NACIONALES

4.1.1.- El club con el derecho de participación en la competición para la que desea inscribirse, deberá cumplir, para formalizar su derecho, los requisitos establecidos en los Reglamentos y normativas de la RFEVB, así como remitir a la RFEVB la documentación que se requiera en dichas normativas.

4.1.2.- De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General de la RFEVB los equipos podrán renunciar a jugar en alguna competición en la cual tuvieran derecho a participar. La renuncia se efectuará por escrito, con el sello y firma del Presidente del club en el que se halle integrado el equipo, dentro del plazo establecido para cada competición. En caso de no renunciar en plazo será de aplicación la normativa vigente.

4.1.3.- La retirada de un equipo una vez abonada la inscripción en una competición, total o parcialmente, supondrá la pérdida automática de la cantidad abonada por ese concepto, así como del aval si lo hubiera depositado, independientemente de las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse de tal acto.

4.2.- INSCRIPCIÓN EN FASES NACIONALES POSTERIORES A COMPETICIONES AUTONÓMICAS.

4.2.1.- Las Federaciones Autonómicas que deseen tener representación en las Fases Finales de 2ª División y en el Campeonato de España Juvenil, Cadete e Infantil deberán inscribir directamente en la RFEVB a sus equipos mediante el modelo NC-11.

Cada Norma Específica establece los requisitos y documentación que deberán remitir las Federaciones Autonómicas con relación a sus equipos representantes. Estos deberán pagar la cuota de inscripción establecida para la competición en la que se inscribe directamente en la RFEVB y remitir copia de las transferencias correspondientes. Si se ingresara en la F. Autonómica o ésta se hiciera cargo de la cuota, ésta deberá hacer el ingreso de las cuotas en la RFEVB y remitir el justificante del ingreso en los plazos establecidos para los equipos. En caso contrario la inscripción no tendrá validez.

Se deberán adjuntar igualmente los justificantes de los ingresos correspondientes al importe de las licencias de los participantes de 2ª División Nacional cuya federación de origen no sea la española.

4.2.2.- Los importes por inscripción de equipo y tramitación de licencias establecidos por las Federaciones Autonómicas son independientes de los establecidos por la RFEVB.

4.3.- NO AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN POR FEDERACIONES AUTONOMICAS.

Las Federaciones Autonómicas, antes de la finalización de los plazos de inscripción de equipos en competiciones nacionales, podrán remitir una relación de clubes que pertenezcan a su ámbito de actuación que no autorizan para que sean inscritos en ellas, argumentando los motivos de dicha desautorización. La RFEVB resolverá al respecto.



4.4.- OBLIGACION DE INSCRIBIR EQUIPOS DE CATEGORÍA INFERIOR PARA CLUBES SENIOR.

Todos los equipos participantes en competiciones senior, a excepción de la Segunda División, están obligados a inscribir y participar en competiciones oficiales con al menos un equipo en la categoría juvenil (Art. 12 del Reglamento General)

El incumplimiento de esta norma será sancionado según establece el art. 82 del R. Disciplinario.

5.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES FEDERATIVAS PARA COMPETICION SUPERIOR.

5.1.- El procedimiento de tramitación de licencias será el siguiente, salvo que las Normas Específicas de la competición, o mediante circular, se señale otro distinto:

- El club entregará en su Federación Autonómica el impreso de Solicitud de tramitación de licencias, rellenado en todos sus apartados, abonando en su Federación Autonómica el importe del Seguro Obligatorio Deportivo.
- El club ingresará en la c.c. nº ES13-0065-1315-00-0001009714, BARCLAYS BANK AGENCIA 101 – 28004 - MADRID, a nombre de la Real Federación Española de Voleibol, el importe de la tramitación de las licencias, haciendo constar el concepto del pago (Club, equipo, etc. procurando no mezclar este concepto de pago con otros).

Entregará en su Federación Autonómica el resguardo bancario acreditativo de dicho ingreso, la cual no tramitará las licencias si no aporta la fotocopia del citado resguardo.

- La Federación Autonómica enviará a la RFEVB la fotocopia del resguardo bancario y el impreso de Solicitud de tramitación de licencias si éste está correctamente rellenado y si las personas incluidas en el mismo disponen de Seguro Obligatorio Deportivo. En un plazo máximo de 15 días deberán remitir a la RFEVB los originales de los impresos de solicitud de tramitación de licencias. La RFEVB podrá suspender la vigencia de las licencias, una vez finalizado el plazo, hasta que no se reciban los originales en la RFEVB
- La RFEVB, una vez tramitadas las licencias, expedirá una relación (licencia colectiva) donde figurarán todos los jugadores y auxiliares con licencia en el equipo, así como si están autorizados para ser alineados en una competición superior. Podrían no ser incluidos aquellos deportistas, aun con la licencia tramitada, que no puedan ser alineados de acuerdo a la normativa vigente.
- No se admitirá la tramitación de licencias, ni la autorización federativa para competición superior a aquellos clubes que tengan deudas con la RFEVB cuando esta hubiera sido reclamada y no satisfecha.

5.2.- Todas las fechas topes de plazos de tramitación e inscripción son de entrada efectiva en la RFEVB. Los clubes y/o Federaciones Autonómicas deberán tramitar con tiempo la documentación requerida en el plazo establecido.

5.3.- Al menos diez días antes del comienzo de la competición cada equipo deberá haber tramitado un mínimo de 8 licencias de jugadores y un entrenador con titulación suficiente, en la RFEVB, excepto que las normas específicas de la correspondiente competición señalen otro número distinto. La tramitación con posterioridad del mínimo de participantes será sancionada con una multa de hasta 100 €.



5.4.- No se podrá alinear a ningún deportista hasta que no disponga de la licencia y en su caso la autorización federativa emitida por la RFEVB que le autorice para ello.

5.5.- Los jugadores, entrenadores y auxiliares que participen en fases autonómicas previas a fases nacionales – Competiciones Juveniles, Cadetes, Infantiles y Segunda División – y deseen participar en competiciones nacionales con otros equipos de categoría superior del mismo club, según normativa, podrán solicitar la Autorización Federativa para competición superior (mediante el modelo NC-1).

a) La solicitud se puede realizar conjuntamente con el envío de solicitud de tramitación de licencias o con posterioridad.

b) Los jugadores senior podrán solicitar la autorización federativa para competición superior en cualquier momento de la temporada utilizando el modelo NC-1., solo si hubieran tramitado su licencia en la RFEVB antes de la fecha tope de tramitación de licencias de la división superior en que quieren participar. En caso contrario el jugador no podrá alinearse en esa competición. Las Normas Específicas de cada competición podrán señalar otros requisitos diferentes.

Ej. Si la licencia de 2ª División se hubiera tramitado dentro del plazo de 1ª División, pero fuera del plazo de Superliga 2 y Superliga, el jugador podrá solicitar autorización para competición superior en cualquier momento hasta la finalización de la competición de 1ª División, pero no en Superliga 2 y Superliga.

c) Las autorizaciones federativas para competición superior senior de jugadores en equipos juveniles y cadetes podrán tramitarse utilizando el modelo NC-1 en cualquier momento de la temporada siempre que el tríptico correctamente tramitado obre en la RFEVB antes de la fecha tope de tramitación de licencias de la categoría juvenil o cadete, según corresponda. El mismo criterio se utilizará para jugadores infantiles o cadetes que deseen competir en las competiciones cadetes o juveniles respectivamente, salvo que las Normas Específicas de la competición establezcan otro criterio diferente.

d) Se deberá pagar la cuota adicional a la que establezca su Federación Autonómica, si el importe estuviera recogido en esta normativa. Para presentación de documentación y pago regirá el procedimiento general.

5.6.- **BAJA DE LICENCIA.** En el transcurso de la temporada un jugador podrá tramitar una nueva licencia por otro equipo del mismo o de distinto club, de igual, superior o inferior categoría si se disponga previamente de la carta de baja de su club de origen y se cumplen el resto de requisitos establecidos normativamente. Solo se puede cambiar de equipo una vez en la misma temporada.

La fecha tope para tramitar la licencia será la establecida para la tramitación de licencias en la división o categoría en la que se quiere participar (ver punto 21 de esta normativa). Las Normas Específicas de cada competición podrán establecer otras limitaciones respecto a los plazos y cambios.

Las bajas tendrán efectos desde el momento de su presentación, en el modelo oficial o en cualquier otro, aun cuando en la carta de baja se señale una fecha de efectividad posterior a la de su fecha de presentación.

5.7.- Cualquier cambio de tipo de licencia precisará de la tramitación de una nueva y en caso necesario la baja correspondiente, debiéndose abonar si procediera la cuota íntegra de la nueva licencia que se expida. No se contabilizará, a efectos del número máximo de altas y bajas, el cambio de licencia de jugador que cambie su nacionalidad a lo largo de la temporada.



5.8.- Los jugadores españoles que estén jugando fuera de España con un transfer en vigor emitido por la RFEVB necesitarán, para poder tramitar licencia por un equipo español, aportar junto al resto de requisitos y dentro de los plazos establecidos por la normativa, la carta de baja del equipo a favor del cual está expedido el transfer, en las condiciones señaladas en el punto 5.6. o el acuerdo de la FIVB-CEV de anular su transfer y el permiso para jugar en la competición para la que solicita tramitar la licencia.

5.9.- FECHA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ENTRENADORES Y AUXILIARES.

La fecha tope será el día hábil anterior al de la finalización de la competición de la que se trate, salvo que las Normas Específicas de su competición señalen otra fecha distinta.

Los entrenadores de equipos que participen en Fases Autonómicas Juveniles y de 2ª División cuya titulación sea inferior a la exigida para esa categoría – Nivel II- podrán ser autorizados por su Federación Autónoma para actuar en su ámbito territorial.

Si el equipo se clasificara para disputar la Fase Final del Campeonato de España Juvenil o 2ª División, su entrenador deberá solicitar a la RFEVB en el modelo oficial – NC 8 – la solicitud de Autorización provisional para actuar como entrenador en dichas competiciones, siempre dentro de los plazos establecidos. En caso de no tramitar la solicitud, el equipo podrá ser sancionado. La RFEVB se reserva el derecho de conceder esta autorización en temporadas sucesivas.

6.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS

6.1.- Una vez aceptada la solicitud de tramitación de licencias por la RFEVB, la Federación Autónoma podrá expedir las licencias en un modelo propio homologado por la RFEVB, que deberá cumplir los siguientes requisitos formales mínimos:

- 1.- Datos: DNI, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, tipo de licencia, nombre del club y del equipo.
- 2.- Estar redactadas, al menos, en la lengua española.
- 3.- Un espacio reservado para la firma y llevar la foto individual sellada por la Federación Autónoma
- 4.- Aparecer el escudo de la RFEVB.

6.2.- Las Federaciones Autónomas podrán emitir licencias provisionales y definitivas, siendo válidas cuando estén completadas con la firma y sello correspondiente. Las licencias provisionales solo se podrán emitir cuando los integrantes del equipo estén dados de alta en una Entidad Aseguradora. Los equipos podrán utilizar la autorización provisional hasta obtener la definitiva expedida por la RFEVB, durante un periodo máximo de 21 días.

La vulneración de lo establecido reglamentariamente, así como el error u omisión en los datos del equipo o en las solicitudes de tramitación de licencias o autorizaciones federativas será responsabilidad del club que la tramitó.

6.3.- Las Federaciones Autónomas no podrán expedir la licencia de jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB. Estos jugadores deberán utilizar obligatoriamente la licencia expedida por la RFEVB, que será anulada si la FIVB no autorizara el transfer o por otros motivos establecidos reglamentariamente.



7.- IDENTIFICACIÓN Y ALINEACIÓN EN ENCUENTROS

7.1.- Los jugadores, entrenadores o auxiliares, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán estar en posesión de la licencia y si procede, la autorización federativa para competición superior correspondiente.

7.2.- Para poder participar en un encuentro se deberá presentar la autorización federativa y el DNI, pasaporte, Carnet de Conducir, Tarjeta de residente o licencia homologada. En el caso de ausencia de alguno de los documentos anteriores el árbitro del encuentro no permitirá la alineación de participantes salvo en los siguientes casos:

a) Falta de DNI (o Licencia con foto): Debe presentar foto y firmarla al dorso delante del Primer Árbitro, y será remitida junto al acta del encuentro y el impreso NC-09, de declaración de posesión de Autorización Federativa/DNI.

El equipo deberá acreditar a requerimiento de la RFEVB en un máximo de 72 horas la identidad de los participantes mediante la presentación del DNI, pasaporte o fotocopia compulsada donde se observe con claridad el rostro e identidad del deportista.

b) Falta de Licencia y en su caso autorización para competición superior: los participantes certificarán que la tienen correctamente tramitada en la RFEVB mediante la inclusión de la firma, DNI y nombre de los participantes que no la presenten en el acta del encuentro. (Modelo NC – 09)

El árbitro deberá reflejar en el acta del encuentro cualquier anomalía en la documentación.

7.3.- Si se incluyera en el acta del encuentro alguna persona sin tener tramitada correctamente la licencia o sin autorización para ser alineado, su equipo será sancionado por alineación indebida. (Ver art. 66 del R. Disciplinario)

Se sancionará solo económicamente la participación en un encuentro del deportista que careciendo de autorización federativa para competición superior, dispusiera de la licencia correctamente tramitada en la RFEVB, siempre que de conformidad con la normativa pudiera ser alineado en el equipo de su club de categoría superior a falta de aquel requisito.

7.4.- Solo podrán ser inscritos en el acta los entrenadores, jugadores y auxiliares presentes hasta el momento del inicio del encuentro, o de cerrar el acta en el caso de que uno de los equipos no se presentase. A estos efectos se considerará inicio del encuentro cuando el árbitro haga sonar su silbato para proceder al saludo oficial entre los equipos y entrenadores. Esta normativa es aplicable a todas las competiciones y Fases Nacionales.

7.5.- Las Normas específicas de cada competición podrán establecer la obligación de que en todos los encuentros sean inscritos en acta un mínimo de jugadores, entrenadores o auxiliares. Su incumplimiento será reflejado en el acta y sancionado según lo dispuesto en el R. Disciplinario, pero ello no impedirá que el partido pueda disputarse, si se cumplen el resto de las Reglas Oficiales de Juego.

7.6.- Si un equipo presentara a un partido uno o dos entrenadores, sin que al menos uno tuviera el nivel requerido para la competición - en cualquier caso debe tener licencia-, se autorizará su inscripción en el acta y permanecer en el banquillo, si bien no podrán dirigir el equipo. Dicho hecho se reflejará en el acta. Esta alineación excepcional del entrenador sin titulación suficiente no exime al club de la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar.



Un jugador senior de un equipo cuya Federación de origen sea la RFEVB podrá participar en otros equipos de su club de categoría superior a la del equipo por la que tenga expedida su licencia, según la normativa general, siempre que disponga de autorización federativa para la competición superior en que va a participar. Siempre que el jugador hubiera cumplido 22 años antes del inicio de la correspondiente competición, ésta alineación deberá ser reflejada por el equipo arbitral en las observaciones del acta.

- 7.7** Dicho jugador podrá disputar un máximo de cinco encuentros en cada equipo del mismo club de división superior a aquella por la que tramitó su licencia, salvo las excepciones que se establezcan en las Normas específicas de cada competición.

No podrá ser alineado en un sexto partido salvo que antes de disputarlo, fuera dado de baja en la división para la que tramitó originalmente su licencia y se diera de alta en el equipo de la nueva división donde jugó los cinco partidos, siempre que se esté dentro de los plazos para tramitar licencias en este equipo.

- 7.8** Un jugador con licencia cadete cuya Federación de origen sea la RFEVB, podrá participar en otros equipos de su club de categoría senior siempre que disponga de la autorización federativa para la competición superior en que va a participar. En cada partido de categoría senior podrán alinearse un máximo de dos jugadores con licencia cadete en las condiciones anteriormente señaladas. Esta alineación deberá ser reflejada expresamente por el equipo arbitral en las observaciones del acta.

Ningún jugador en edad infantil, aun con licencia en la categoría cadete, podrá ser alineado en las categorías juvenil y senior.

- 7.9** Los equipos inscritos en la Fase Final de los Campeonatos de España no senior podrán alinear, además de a los jugadores del equipo y los de categoría inferior del club, a los jugadores del club que estén en otro equipo de la misma categoría, siempre que dispongan de licencia expedida por la RFEVB dentro de los plazos establecidos y se cumplan el resto de requisitos reglamentarios para su alineación

8.- JUGADORES DE LA CONCENTRACIÓN PERMANENTE DE LA RFEVB

- 8.1.-** Los jugadores que participen en las Concentraciones Permanentes (masculina y femenina) dispondrán de una licencia federativa especial de categoría senior tramitada para el equipo de la Concentración Permanente, pudiendo ser alineados en éste equipo sin ninguna limitación.

Podrán además tramitar otra licencia por un club en una categoría de edad no senior, según la normativa general, la cual deberá ser tramitada dentro de la fecha límite establecida para dicha categoría.

- 8.2.-** Los jugadores de las Concentraciones Permanentes están autorizados a participar, con el club por el que dispusieran de la licencia cadete o juvenil, en las siguientes competiciones y condiciones:

- a) Campeonato de España Juvenil y/o Cadete.
- b) Superliga Junior: en las fechas que oportunamente se establezcan.
- c) Campeonatos Autonómicos Juveniles y/o Cadetes, en las fechas que oportunamente sean autorizadas.
- d) En competiciones de carácter extraordinario que, a juicio del cuadro técnico de la Concentración Permanente, no interfieran de forma significativa en la actividad propia de la Concentración Permanente y siempre que cuenten con la autorización previa de la RFEVB.



No podrán participar con el club, ni en fases nacionales ni autonómicas de competiciones oficiales de la categoría senior.

8.3.- En cada uno de los partidos de las competiciones mencionadas en los apartados a), b) y c) del punto anterior, los Clubes tendrán que atenerse a los siguientes criterios de alineación de jugadores integrados en la CPJ:

- Si un Club es el Club de procedencia de 3 o más jugadores de la CPJ, podrá alinearlos a todos, pero no podrá alinear a ningún otro jugador de la CPJ que no sea de su procedencia.
- Si un Club es el Club de procedencia de 2 jugadores de la CPJ, podrá alinearlos y además podrá alinear a 1 jugador más de la CPJ que no sea de su procedencia.
- Si un Club es el Club de procedencia de 1 jugador de la CPJ, en ese caso podrá alinearlo y además podrá alinear a 2 jugadores más de la CPJ que no sean de su procedencia.
- Si un Club no es Club de procedencia de ningún jugador de CPJ, podrá alinear un máximo de a 2 jugadores de la CPJ que no sean de su procedencia.

A estos efectos, se considerará Club de "procedencia", a aquel con el cual el jugador tuvo licencia la temporada previa a su primera incorporación a la Concentración Permanente.

8.4.- Los Clubes que tengan jugadores que compiten con la Concentración Permanente podrán en categoría cadete y/o juvenil tramitar además de las 14 licencias reglamentarias, más el número de altas y bajas correspondientes, tantas licencias que sobrepasen ese número como jugadores de esa categoría tengan en la Concentración Permanente.

8.5.- Los jugadores que integren los cupos de convocatoria de las Federaciones Autonómicas sedes de la Concentración Permanente o que participen en calidad de deportistas invitados y que no hubieran tramitado licencia por el equipo de la Concentración Permanente, podrán tramitar licencia y jugar con un club de su Comunidad Autónoma, siempre que sea compatible con el programa de la Concentración Permanente. Estas licencias no cuentan a efectos de los derechos y limitaciones establecidas en el artículo anterior.

8.6.- En relación con los derechos de formación de los jugadores de las Concentraciones Permanentes con licencia por algún club, se estará a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General de la RFEVB, con las siguientes excepciones:

- a) No será obligatorio el requisito de haber sido alineado en el Club con el que hubiera tramitado su licencia.
- b) Si algún jugador de la Concentración Permanente fuera de primer año de categoría senior, los derechos de formación que le corresponderían al Club de Origen en ese momento no se extinguirán, sino que se mantendrán para la siguiente temporada, aun sin tener licencia por el Club de Origen.

Para el cálculo de dichos derechos en la temporada siguiente, si el jugador tramitara licencia por un Club distinto al de Origen, se tomará el valor que tuviera al finalizar la temporada anterior, manteniéndose inalterables todos los valores de la fórmula, salvo el relativo al Club de destino, que será el que corresponda.

9.- JUGADORES y ENTRENADORES DE OTRAS NACIONALIDADES

9.1.- Se considerará la Federación de Origen del deportista de acuerdo con la normativa de la FIVB, - independientemente de su nacionalidad/es - a aquella Federación que haya realizado al menos una de las siguientes actuaciones:



- Haya extendido certificados de Transfer o similar.
- Haya alineado al deportista en alguno de sus equipos nacionales.
- Haya extendido la primera licencia como jugador/a de voleibol en alguno de sus equipos de competición.
- Reconozca al deportista como integrante de su organización.
- Le haya sido otorgada oficialmente por la FIVB.

También es aplicable este concepto cuando el jugador haya establecido su residencia en otro país por al menos 2 años y haya obtenido la nacionalidad de ese país, siendo necesario en este caso cambiar de Federación de Origen de acuerdo con el procedimiento fijado por la FIVB.

El club deberá comunicar en el momento de presentar la solicitud de tramitación de sus licencias la Federación de Origen del Jugador.

Ante cualquier duda o discrepancia acerca de la Federación de Origen, se consultará a las Federaciones implicadas, a la CEV y/o la FIVB, para establecer la misma.

- 9.2.-** Los jugadores senior cuya Federación de origen no sea la RFEVB sólo pueden participar con el equipo del club por el que tramitaron su licencia.

Un entrenador extranjero, con licencia tramitada por un equipo del club, podrá alinearse en cualquier otro equipo de su club, solicitando autorización a la RFEVB mediante el modelo NC-1.

- 9.3.-** Las normas específicas de Superliga y Superliga-2 determinarán el número de jugadores, cuya federación de origen no sea la RFEVB, que puedan ser tramitados por cada equipo, así como las condiciones para su alineación.

- 9.5.-** En Primera División y Segunda División no podrán tenerse tramitadas al mismo tiempo más de cinco licencias de jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB. En cada partido se podrán alinear un máximo de cinco jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB.

- 9.6.-** En categoría juvenil no se admitirá ningún jugador extranjero salvo los denominados extranjeros especiales. No se considerará extranjero a aquel que tenga la nacionalidad de un país comunitario o del Espacio Económico Europeo.

Si el club dispusiera de extranjeros especiales juveniles cuya Federación de origen no fuera la RFEVB y que cumplieran las condiciones exigidas para su participación en equipos senior de su club, podrán ser alineados, pero ocupando plaza en el encuentro como jugador cuya Federación de origen no es la RFEVB.

En la categoría cadete e infantil no hay límite de tramitación ni de alineación de jugadores extranjeros, sin necesidad de que sean calificados como especiales. Si el club dispusiera de extranjeros cadetes que cumplieran las condiciones exigidas para su participación en un equipo juvenil de su club, podrán ser alineados, previa solicitud de autorización federativa y debiendo en ese caso obtener la calificación de extranjero especial.

- 9.7.-** Los jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB y que tengan la licencia tramitada dentro de los plazos establecidos en equipos de 2ª División, pero sin autorización de la RFEVB para las Fases Finales Nacionales, si posteriormente se clasificasen para dichas fases, podrán solicitarla en el momento de formalizar la inscripción del equipo para la Fase Final.



10.- TRAMITACIÓN DEL TRANSFER INTERNACIONAL

10.1.- El transfer internacional será necesario para todos los jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB y que vayan a tramitar licencia en División de Honor, Superliga-2, Primera División y Fase Final de Segunda División, salvo las excepciones establecidas reglamentariamente. La RFEVB podrá requerirlo en otras competiciones a todos los jugadores o a algunos de ellos, a petición de la Federación de origen o la FIVB.

Están eximidos de transfer los casos establecidos en el párrafo anterior o los jugadores cuya vida deportiva en el ámbito federado haya transcurrido únicamente en España y según establezca la FIVB. Se deberá presentar certificado de todas las Federaciones donde posee nacionalidad que indique que dicho jugador/a nunca ha participado en clubes de aquel país.

En su defecto podrá aportar toda la documentación que estime oportuna y que justifique su estancia en España al menos desde su primer año de categoría juvenil. El certificado anterior no será necesario si ya obra en poder de la RFEVB y el año anterior tramitó licencia en algunas de las competiciones de la RFEVB.

De acuerdo con la normativa FIVB, no se permite el transfer para los jugadores antes del 1 de enero del año en que cumplen los 18. En casos excepcionales el Presidente de la FIVB podrá autorizar el transfer si las partes interesadas prueban que éste no tiene relación directa con el voleibol (por ejemplo reubicación de la familia por motivos de trabajo).

10.2.- El procedimiento de tramitación del transfer internacional se rige por la normativa de la FIVB y de la CEV. Los importes a pagar son:

Jugadores procedentes del cualquier país europeo

Beneficiario: Confédération Européenne de Volleyball
488 route de Longwy / 1940 Luxembourg

Cuenta bancaria: IBAN: LU 6000 3044 2729 8050 00
SWIFT: BGLLLULL

- Jugadores traspasados a cualquier equipo de División de Honor y Superliga-2: **1.650.- Euros**
- Jugadores traspasados a **colegios o universidades** que militen en Superliga-2: **825.-€uros**.
- Gratuito para los jugadores traspasados a equipos de Primera División y Fase Final de Segunda División.

Jugadores procedentes del cualquier país NO europeo

Beneficiario: Fédération Internationale de Volleyball
Chemin Edouard Sandoz, 2-4 / 1006 Lausanne

Cuenta bancaria: UBS SA
Case Postale
CH-1002 Lausanne / Switzerland
Cuenta: 0243-146146.04A
IBAN: CH98 0024 3243 1461 4604A
SWITF: UBSWCHZH80A

- Jugadores traspasados a cualquier equipo de División de Honor, Superliga-2, Primera División y Fase Final de Segunda División: **2.000.- CHF** (Francos Suizos)



- Jugadores traspasados a **colegios o universidades** que militen en Superliga-2, Primera División y Fase Final de Segunda División: **1.000.-CHF** (Francos Suizos)

Las transferencias deberán efectuarse LIBRE DE GASTOS para la FIVB/CEV. Estas entidades no admiten talones bancarios.

Nota.- Estas cantidades, la moneda de pago y la forma de pago son las establecidas actualmente por la FIVB/CEV y podrán ser modificadas por estos organismos en cualquier momento, siendo los cambios de inmediata aplicación. La FIVB/CEV podrá requerir el pago en otras competiciones de la RFEVB, en cuyo caso será obligatorio dicho pago.

- 10.3.-** El club que solicite una licencia de jugador que precise transfer deberá abonar a la RFEVB una cuota de 60 € en concepto de trámite del mismo.
- 10.4.-** El jugador que necesite transfer sólo podrá ser alineado a partir del momento en que la FIVB/CEV haya otorgado y enviado a la RFEVB el documento de transfer correspondiente, y ésta haya expedido su licencia.
- 10.5.- Tramitación de licencias de jugadores cuya Federación de origen no sea la RFEVB a falta de finalización del ITC:** Si recibida en la RFEVB la solicitud de licencia cumplimentada, sellada y firmada por el jugador, el club y la Federación Autonómica, y el jugador no dispone todavía del documento final del ITC pero ha iniciado los trámites para su obtención según el procedimiento reglamentario, se considerará inscrito a todos los efectos - cobro de licencia, ocupación de plaza de F. De Origen no España, etc, pero NO PODRÁ SER ALINEADO.
- 10.6** Si un jugador con transfer para jugar en un equipo de un club, fuera dado de baja durante la temporada y quisiera tramitar una nueva licencia para un equipo de un club distinto en cuya competición se exigiera el transfer, necesitará iniciar un nuevo procedimiento para obtener el documento de ITC FIVB, salvo las excepciones que expresamente se establezcan. Si el alta fuera para otro equipo del mismo club, deberán cumplir las condiciones establecidas para el transfer en esa división.
- 10.7** En las competiciones de División de Honor, la expedición por la RFEVB del certificado previsto en la disposición segunda de la Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, que aprobó el procedimiento para autorizar la residencia y el desarrollo de actividades laborales deportivas profesionales por extranjeros, tendrá una cuota de 50 € en concepto de trámite.

11.- ÁRBITROS

- 11.1.-** La RFEVB, a través del CTNA, remitirá a las Federaciones Autonómicas antes del inicio de cada competición la lista de árbitros que podrán actuar en ellas. En su defecto, podrán participar aquellos que tengan la titulación correspondiente.
- 11.2.-** Las designaciones en Competiciones Nacionales corresponden al CTNA. Las designaciones del segundo árbitro en Superliga-2 y los árbitros en Primera División están delegadas en las Federaciones Autonómicas. En División de Honor, Superliga-2 y Primera División, las designaciones arbitrales se efectuarán con una antelación mínima de diez días antes del encuentro.

El CTNA podrá desautorizar la designación de árbitros para encuentros de Superliga-2 y Primera División Nacional. Esta decisión será comunicada a la Federación Autonómica correspondiente. Podrá venir inducida por cualquier precedente, informe, incidentes u otros que se estimen oportunos.

- 11.3.-** Para solicitar árbitro/s neutrales se atenderá con carácter general a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Reglamento de Encuentros y Competiciones.



- 11.4.-** Se podrá solicitar un árbitro neutral, en aquellos casos en que los árbitros hubieran sido designados por su federación Autonómica, sin que éste deba ser de distinta Comunidad Autónoma a la de los equipos contendientes, sino que podrá ser de distinta provincia dentro de esa Comunidad. Dicha solicitud se realizará al CTNA con una antelación mínima de quince días a la fecha del encuentro, cumpliendo los requisitos previstos para la solicitud de árbitros neutrales.
- 11.5.-** Todo árbitro estará obligado a tramitar su licencia en la RFEVB 10 días antes del comienzo de la temporada o de ser designado para un encuentro. En caso contrario, no podrá ser designado. Si a pesar de no disponer de licencia el árbitro dirigiera un encuentro, será sancionado según lo dispuesto en el R. Disciplinario.
- 11.6.-** El equipo arbitral depositará en la mesa del anotador al inicio del encuentro sus licencias de árbitros en vigor. Su no presentación podrá ser sancionada pero no será causa en ningún caso para negarse un equipo a disputar el encuentro.
- 11.7.-** El Primer árbitro, en ausencia de Delegado Federativo en aquellas competiciones en que estuviera establecida su presencia, será responsable de hacer cumplir la normativa respecto a los terrenos de juego y desarrollo de los partidos, solicitando del delegado de campo la subsanación de las deficiencias que surgieran.
- 11.8.-** Los árbitros están obligados a conocer y aplicar la normativa de la RFEVB de cada competición, debiendo señalar todas las anomalías de los campos de juego y en el encuentro, reflejándolas en las actas y/o anexos oficiales NC-13, incluyendo aquellos incumplimientos normativos no recogidos expresamente en el NC-13.
- El modelo NC-13 de control de pabellón, equipamiento y personal deber ser rellenado a la finalización del encuentro por el Primer Arbitro del partido y firmado por él y por los capitanes de ambos equipos. Con la firma de cada capitán se considera notificado su contenido a los equipos a los efectos disciplinarios.
- En División de Honor y Superliga-2 el impreso NC-13-M será rellenado por el Primer Arbitro y firmado al finalizar el partido por él y el Delegado de Campo, así como por los capitanes de los equipos, sólo si quisieran hacer alguna reclamación sobre los aspectos comprobados en él. Con la firma del Delegado de Campo se considera notificado su contenido al equipo local a los efectos disciplinarios.
- 11.9.-** En todos los partidos en que esté presente el delegado de un equipo con licencia expedida por la RFEVB, el árbitro deberá reflejarlo en las observaciones del acta, escribiendo su nombre y número de DNI.
- 11.10.-** El árbitro reflejará en las observaciones del acta la participación de jugadores senior, del mismo club, pertenecientes a un equipo de competición inferior.
- 11.11.-** Los primeros árbitros en la Superliga, Superliga-2 y Primera División tienen la obligación de remitir el acta del encuentro a la RFEVB dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del partido.
- 11.12.-** Las Federaciones Autonómicas en donde se celebren competiciones o fases nacionales están obligadas a nominar segundos árbitros con licencia nacional o habilitados y anotadores con licencia nacional.
- 11.13.-** Independientemente de la forma de notificación de las designaciones arbitrales, las efectuadas por el CTNA se consideran notificadas a los árbitros designados para cada jornada con su publicación en la página web de la RFEVB.
- 11.14.-** Las Normas Específicas de cada competición podrán establecer otras obligaciones respecto al equipo arbitral que serán de obligado cumplimiento. Lo dispuesto en la normativa anual general y específica, así como en los reglamentos federativos tiene preferencia en su aplicación sobre cualquier otra normativa.



- 11.15.-** El equipo arbitral, en los partidos y/o en determinadas competiciones o fases de la misma, podrá estar formado por un Primer Arbitro y un segundo árbitro/anotador.

12.- BALONES OFICIALES

El balón oficial de juego y calentamiento en todas las competiciones senior de la RFEVB es el V5M5000. El balón oficial de juego en los campeonatos de España Juvenil, Cadete, Infantil y Superliga Junior es el modelo Molten V5M4000.

13.- CAMPOS DE JUEGO, REDES OFICIALES y OTROS ELEMENTOS

- 13.1.-** Los campos de juego deberán cumplir los requisitos señalados en la normativa de cada competición, pudiéndose supervisar los requisitos de los campos, nominando delegados federativos. La RFEVB podrá autorizar de forma temporal o permanente campos de juego que no cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa.

- 13.2.-** Las Normas Específicas de alguna competición podrán señalar un procedimiento distinto con relación al rellenado y firma del NC-13 establecido en el punto 11.8. El incumplimiento de los requisitos de las canchas de juego establecidos normativamente será sancionado según se establece en el R. Disciplinario. Si las deficiencias fueran muy graves no se podrán disputar encuentros, debiendo el club subsanar las deficiencias o designar otra instalación.

- 13.3.-** La red homologada, salvo que en las Normas Específicas de alguna competición se señale otra cosa, podrá:

a. Ir libre de publicidad o utilizar la publicidad oficial que determine la RFEVB. Si la RFEVB facilitase una red con publicidad oficial su uso será obligatorio.

b. Usar publicidad autorizada. A solicitud del club, se podrá autorizar por la RFEVB la utilización de una red con publicidad compartida (50% RFEVB y 50% patrocinador/es del club). La confección y coste de la red será a cargo del club. Se deberá alternar la publicidad de la RFEVB con la propia, no pudiendo estar última ser de mayor longitud que la de la RFEVB.

- 13.4.-** En las competiciones de la RFEVB, los elementos complementarios de campo de juego que lleven publicidad o el nombre de la marca (carritos de balones etc) no podrán llevar ninguna publicidad que entre en conflicto con la marca MOLTEN, marca oficial de la RFEVB. La RFEVB podrá establecer anualmente más marcas que pudieran tener conflicto con las de la RFEVB.

13.5.- MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL EN LAS COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL.

A tenor del Protocolo de la RFEVB, de medidas de Seguridad, Prevención y Control en la Organización de Competiciones Deportivas Oficiales de Ámbito Estatal, aprobado por el CSD el 6 de marzo de 2014, en virtud de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y el artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por el RD 930/2010, dicho protocolo se aplicará, junto con el resto de las normas técnicas y organizativas de la RFEVB, a toda aquella persona física o jurídica, que organice una competición oficial de ámbito estatal autorizada por la RFEVB, a la propia RFEVB cuando se encargue de la organización de manera directa, así como a las Entidades Deportivas que actúen como equipo u organizador local, en el interior de los recintos deportivos dónde se desarrollen las competiciones oficiales de ámbito estatal.



14.- DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES

Según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento General sobre Derechos de Formación y normativa de aplicación, para que el equipo de origen tenga derecho a una compensación económica por su derecho de formación, habrán de cumplirse necesariamente los requisitos señalados. El importe del valor punto -V- es de 15 €. El coeficiente multiplicador -C- correspondiente a las diferentes categorías del club de procedencia y destino se fija en el siguiente cuadro:

PROCEDENCIA	DESTINO									
	DHM	DHF	S-2M	S-2F	1DM	1DF	2DM	2DF	J.M	J.F.
D.H.M.	20	0	14	0	3	0	1	0	1	0
D.H.F.	0	20	0	14	0	3	0	1	0	1
S-2 M	10	0	7	0	3	0	1	0	1	0
S-2 F	0	10	0	7	0	3	0	1	0	1
1.D.M.	5	0	4	0	3	0	1	0	1	0
1.D.F.	0	5	0	4	0	3	0	1	0	1
2.D.M.	5	0	4	0	3	0	1	0	1	0
2.D.F.	0	5	0	4	0	3	0	1	0	1
J.M.	5	0	4	0	3	0	1	0	1	0
J.F.	0	5	0	4	0	3	0	1	0	1

* El valor final resultante de la aplicación de la fórmula establecida en el art. 49 del R. General incluye el IVA.

15.- CONTROL ANTIDOPAJE

La RFEVB realizará controles de dopaje conforme a la normativa vigente. Las instalaciones deberán cumplir los requisitos señalados en el R. de Dopaje de la RFEVB.

16.- TARIFAS ARBITRALES

SUPERLIGA

Cuota arbitral por desplazamiento, alojamiento y manutención del 1er y 2º árbitro	250 €
Primer árbitro y Segundo árbitro (125 € por cada uno)	250 €
Jueces de Línea (encuentros televisados, CEV, Play Off, etc.)	20 €
Anotador	20 €

COPA DE S.M. EL REY, S.M. LA REINA y PLAY OFF

Primer árbitro y Segundo árbitro (125 € por cada uno)	250 €
Jueces de Línea	20 €
Anotador	20 €

(*) El desplazamiento, alojamiento y manutención pueden ser gestionados y abonados directamente por el organizador.

SUPERLIGA 2 (incluida Copa)

Cuota arbitral desplazamiento, alojamiento y manutención 1er árbitro	175 €
Primer árbitro	100 €
Segundo árbitro local	50 €
Jueces de Línea (si fueran necesarios)	20 €
Anotador	20 €

PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL (incluida fase final)

Primer Arbitro	50 €
Segundo Arbitro	35 €
Anotador	15 €



SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL: Fase Final (5)

Primer Arbitro	20 €
Segundo Arbitro	20 €
Anotador	9 €

CAMPEONATO ESPAÑA JUVENIL, CADETE E INFANTIL, SUPERLIGA JUNIOR (5)

Primer Arbitro	15 €
Segundo Arbitro	15 €
Anotador	9 €

1. Los desplazamientos arbitrales serán cuando proceda a cargo del organizador a razón de 0,19 €/Km.
2. Las cantidades percibidas en concepto de derecho de arbitraje están sujetas a retenciones según la legislación vigente. Todos los importes incluyen el IRPF correspondiente.
3. Los gastos de los 2º árbitros neutrales serán abonados por el equipo solicitante y la cantidad a percibir en concepto de derecho de arbitraje será la misma que para el primer árbitro.
4. Las dietas diarias de los delegados federativos en las competiciones nacionales que sean a cargo del club local u organizador, serán de 50 € sin retención, o 60 € brutos con retención de IRPF.
5. Para las fases finales de Segunda División y todos los campeonatos de categorías inferiores (no senior), el importe máximo diario a percibir por árbitro o anotador será de 60 € brutos. Si la suma por partidos supera esta cantidad, se limitará a dicho importe diario.

17.- LICENCIAS

17.1.- IMPORTES LICENCIAS

DIVISIÓN	LICENCIA	IMPORTE
SUPERLIGA	Tarifa Única	5.500 €
SUPERLIGA-2	Tarifa Única	2.600 €
PRIMERA	Tarifa Única	1.000 €
SEGUNDA	Jugador	0 €
SEGUNDA (1)	Jugador F. Origen no España - solo fase final 2ª -	250,00 €
SEGUNDA	Entrenador, Directivo, Delegado o Auxiliar (Comunitario)	0 €
SEGUNDA (1)	Entrenador Extranjero - solo fase final 2ª -	340,00 €
SEGUNDA (1)	Auxiliares (Extranjero)	205,00 €
SEGUNDA (1)	Auxiliar, directivo o delegado - solo fase final 2ª -(Extranjero)	205,00 €
JUVENIL	Jugador (Comunitario)	0 €
JUVENIL (2)	Jugador Extranjero Especial	205,00 €
JUVENIL	Entrenador, directivo, delegado o auxiliar (Comunitario)	0 €
JUVENIL (2)	Entrenador, (Extranjero) solo para Fases Nacionales juveniles	205,00 €
JUVENIL (2)	Directivo, delegado y auxiliares (Extranjero)	205,00 €
CADETE/INFANTIL	Todas	0 €
ARBITRO	Nacional A (Superliga)	135,00 €
ARBITRO	Nacional A2	105,00 €
ARBITRO	Nacional B	68,00 €
ARBITRO	Habilitado a Nacional B	68,00 €
ANOTADOR	Nacional	10,00 €
JUEZ DE LINEA	Nacional	10,00 €
ARB.VOLEY PLAYA	Todas las licencias	20,00 €
ANOTAD. V PLAYA		10,00 €

Notas:

- (1).- El importe de las licencias de 2ª División será únicamente para los jugadores cuya federación de origen no sea la RFEVB, y entrenadores u otros, extranjeros, que tramiten autorización federativa para la fase final de esta competición o para competiciones nacionales de categoría superior en caso de entrenadores y auxiliares.



- (2).- El importe de las licencias de juveniles será solo para los jugadores, entrenadores u otros, extranjeros, que deseen autorización para participar en competiciones nacionales senior. Para participar en las Fases Nacionales del C. de España Juvenil no será abonar ningún importe adicional al que establezca la Federación Autónoma.

La cuota del jugador juvenil extranjero especial será solo para su autorización en categoría superior. Será única independientemente del equipo senior donde juegue.

- (3).- El importe de las licencias de cualquier tipo no incluye la cuota de la entidad aseguradora correspondiente, salvo los casos expresamente señalados

17.2.- Todos los participantes de cualquier competición oficial de ámbito estatal deben tramitar a través de su Federación de Ámbito Autónomo, un Seguro Deportivo Obligatorio cuyas coberturas se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, con cobertura en todo el territorio del estado español

Para los equipos que disputen su competición autonómica y posteriormente se clasifiquen para fases nacionales organizadas por la RFEVB, si la póliza del Seguro Deportivo Obligatorio tramitado por su federación de Ámbito Autónomo no tuviera cobertura fuera de su Comunidad Autónoma, deberá a través de su Federación Autónoma ampliar o tramitar una nueva póliza que le cubra las prestaciones del Real Decreto 849/1993 en las fechas y lugares donde se celebren dichas fases nacionales.

17.3.- La tramitación de licencias de jugadores que precisen transfer internacional tendrá una cuota añadida de 60 €, por trámite y gestión. Deberá abonarse a la RFEVB.

17.4.- Se consideran auxiliares a los masajistas, fisioterapeutas, psicólogos y médicos.

18.- CUOTAS

18.1.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS, AVALES/FIANZAS

COMPETICIÓN	INSCRIPCIÓN	AVAL/FIANZA	
Superliga Masculina y Copa de S.M. El Rey Superliga Femenina y Copa de la Reina	11.300 € 11.300 €	Superliga Masculina	15.000 €
		Superliga Femenina	15.000 €
		Champion League (1)	40.000 €
		Challenge Cup (1)	15.000 €
		Copa CEV (1)	15.000 €
Superliga-2	3.900 €	Superliga-2	6.000 €
Primera División Nacional	860 €		2.100 €
Segunda División Nacional (3)	460 €		
Campeonato de España Juvenil (2)	175 €		
Campeonato de España Cadete e Infantil (2)	100 €		
Superliga Junior (2)	175 €		

(1) Los Clubes participantes en Competiciones Europeas deben completar la fianza con las cantidades señaladas.

(2) Los equipos organizadores de la Fase Final deberán realizar la inscripción en las mismas condiciones y fechas que el resto de equipos participantes.

(3) La cuota de inscripción incluye las licencias senior nacionales del equipo de 2ª División clasificado para la fase final. A dicho importe de inscripción habrá que añadirle la cuantía correspondiente de las licencias señaladas en el punto 17.1 cuyo importe corresponderá íntegramente a la RFEVB, así como de los entrenadores españoles que se incluyan en el boletín de participantes que no tuvieran licencia nacional.

18.2.- TRAMITACIÓN ÚNICO DE AVAL/FIANZA

Un club que inscriba a más de un equipo en competiciones nacionales, podrá tramitar un único aval/fianza para todos sus equipos siempre y cuando figure en el mismo o se indique en escrito al enviar la fianza, "por la participación en todas las competiciones y categorías de los equipos de este club, organizadas por la RFEVB o CEV"



La fecha de caducidad mínima deberá ser hasta el 30 de mayo del año que finalice la última competición, se aconseja que dicha sea hasta el 30 de junio.

El importe del aval/fianza deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el importe del aval/fianza sea igual a la suma de los dos avales/fianzas mayores que le sean requeridos al Club por participar en las diferentes competiciones.
- b) O que el importe del aval/fianza sea igual al de mayor aval/fianza exigido y la suma del resto de los avales requeridos no supere el 20% del anterior.

Este aval, con el importe anteriormente indicado en el cuadro, deberá presentarse en las fechas señaladas en las normativas correspondientes, cuando se realice la inscripción del equipo de superior categoría. Cuando se tratara de fianza (en efectivo), esta podrá realizarse a medida de que se realicen las inscripciones de los equipo hasta el importe acumulado que corresponda.

19.- ADJUDICACIÓN DE SEDES PARA LA DISPUTA DE COMPETICIONES

19.1.- La RFEVB podrá adjudicar de forma directa, sin convocatoria previa, las sedes necesarias para la disputa de las competiciones y fases nacionales cuya normativa prevea su necesidad. Las entidades interesadas en su organización deberán remitir un escrito a la RFEVB al inicio de las competiciones manifestando su interés al respecto.

19.2.- Para las sedes no adjudicadas directamente, la RFEVB podrá convocar su organización, mediante una convocatoria cuyas condiciones se señalarán en las Bases de Solicitud de Organización de Fases Nacionales. Las sedes podrán ser adjudicadas antes de la finalización de la fecha tope de solicitud.

19.3.- Si convocada la solicitud de organización de sedes, finalizara el plazo para la presentación de las mismas sin que hubiera ninguna o, una vez estudiadas las presentadas, ninguna cumpliera los requisitos mínimos establecidos en las Normas de Adjudicación, la RFEVB, sin nueva convocatoria, negociará libremente la adjudicación de la sede sin necesidad de ajustarse al contenido de las Normas de Adjudicación.

20.- DEUDAS DE CLUBES

20.1. Para las deudas que los clubes mantengan con la RFEVB y cuya forma de abono, plazos, recargos y sanciones no esté específicamente regulado, se aplicará con carácter general la siguiente normativa:

El club dispone de 10 días hábiles desde el momento de la reclamación de la deuda por parte de la RFEVB para efectuar el pago. Transcurrido ese plazo la RFEVB requerirá al club para que proceda al abono de la misma con un recargo de 10% en un nuevo plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al del requerimiento.

Transcurrido el citado plazo se procederá a la ejecución de aval o suspensión de la competición de acuerdo a la normativa general al respecto, añadiendo a la deuda original las cantidades derivadas de los recargos administrativos según este punto.

20.2. La RFEVB podrá, en cualquier momento de la temporada, acordar la ejecución del aval, total o parcial, de acuerdo a las circunstancias concurrentes. En cualquier caso se ejecutará el aval si las deudas u obligaciones económicas federativas acumuladas superan el 40 % del valor del aval.



20.3. En caso de ejecución del Aval, el club afectado deberá depositar en la RFEVB, en el transcurso de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su ejecución, un nuevo Aval o depósito en efectivo por el mismo importe establecido para la Competición en que participe, (si la ejecución del Aval lo ha sido por el total de su importe), o bien completar en la cuantía ejecutada de dicho Aval.

De no cumplirse en el plazo indicado, el equipo del Club en cuestión podrá ser descalificado de la Competición, siéndole de aplicación en tal caso lo dispuesto en el R. Disciplinario.

20.4. De forma excepcional, previa solicitud del club, la RFEVB, a través de su Comité Ejecutivo y de forma discrecional, podrá autorizar el aplazamiento del pago de las cantidades que deba pagar a la RFEVB, en cuyo caso el club deberá abonar un recargo adicional del 5% de interés anual y calculado proporcionalmente a los días que la deuda se mantenga en vigor.

Para aquellas deudas que provengan de la temporada 13-14 o anteriores, en caso de que se autorice, el recargo empezará a devengar desde el 1 de agosto de 2014.

20.5. No se admitirá la tramitación de licencias, ni autorizaciones federativas para competición superior, a aquellos clubes que tengan deudas con la RFEVB cuando esta hubiera sido reclamada y no satisfecha.

21.- CARACTERÍSTICAS DE LAS EQUIPACIONES.

La equipación de juego deberá cumplir los requisitos establecidos en las Reglas Oficiales de Juego y art. 21 del R. de Encuentros y Competiciones de la RFEVB, así como los siguientes requisitos:

- a) Los números serán de un color contrastante con el resto de la camiseta y estarán colocados en el centro del pecho y la espalda.
- b) El tamaño mínimo de los números será de 10 cm. de alto en el pecho y 15 cm. de alto en la espalda, y la cinta que forma el número tendrá un ancho de 2 cm. Se recomienda 15 cm. de alto en el pecho y 20 cm. de alto en la espalda (ROJ. 4.3.3.2).
- c) El capitán del equipo debe tener en su camiseta una cinta de 8 x 2 cm. debajo del número del pecho.

22.- FIJACIÓN DE FECHAS EN LOS CALENDARIOS Y SELECCIONES NACIONALES

No se podrá disputar ningún encuentro oficial de División de Honor siete días antes de la celebración de un partido de competición oficial de la FIVB o CEV de la selección senior correspondiente (masculina o femenina). En otras categorías si un deportista es convocado a la selección nacional, se facilitará la modificación de la fecha y hora del partido, pudiendo ser modificado de oficio en casos excepcionales.

23.- OTRAS CONSIDERACIONES

23.1.- La RFEVB podrá modificar cualquier apartado de estas normas o de las normas específicas de cada competición con el fin de mejorar tareas administrativas, de gestión, de calendario o de desarrollo de las competiciones. Si así fuera lo hará público y remitirá a los clubes y Federaciones Autonómicas afectadas.

23.2.- La RFEVB tendrá potestad para interpretar cualquier apartado de estas normas o de las normas específicas de cada competición que puedan dar lugar a dudas reglamentarias de procedimiento administrativo o deportivo.



23.3.- Los clubes locales u organizadores tendrán la obligación de facilitar el acceso a los jugadores, miembros de los equipos participantes y de la RFEVB. Además deberá entregar gratuitamente 15 entradas al equipo contrario en todos los encuentros de competición oficial, así como en todos los encuentros si se tratara de Fases Finales etc. en que participaran varios equipos, salvo que las condiciones de organización señalasen otras condiciones diferentes.

23.4.- En aquellos encuentros que se hubiera autorizado por los órganos competentes un cambio de fecha, de oficio o por solicitud de los interesados, solo podrán alinearse aquellos jugadores, entrenadores y auxiliares que tuvieran licencia debidamente tramitada y dispusieran de autorización federativa que les permitiera su alineación en la fecha que debía haberse jugado según el calendario oficial, y que no estuviesen sancionados el día inicialmente previsto para su celebración.

23.5.- Si a juicio de los Comités disciplinarios hubiera de continuarse o repetirse un encuentro ya comenzado, solo podrán alinearse válidamente en la repetición o continuación los jugadores y auxiliares inscritos en acta del citado encuentro, no expulsados o descalificados durante el partido o plazo de tiempo jugado, ni sometidos a sanción federativa que lo impida.

23.6.- La gestión, los gastos de desplazamiento, alojamiento u otros motivados por la participación en cualquier competición, serán por cuenta de los participantes, a excepción de aquellas competiciones que expresamente se indique lo contrario.

23.7.- Todos los documentos, formularios etc. relacionados con solicitudes de tramitación de licencias y autorizaciones federativas para competición superior, inscripciones de equipos, organización de fases finales o cualquier otra que requiera el trámite previo de firma y sello de la correspondiente Federación Autónoma deberán tramitarse en ésta antes de remitirlos a la RFEVB.

23.8.- La RFEVB, además de las sanciones que pudieran imponer sus órganos disciplinarios, y de acuerdo a lo dispuesto en el 91 del R. Disciplinario, podrá establecer y reclamar a los clubes las indemnizaciones que correspondan, así como el abono de los gastos ocasionados a la RFEVB y/o a terceros, como consecuencia de hecho sancionado.

Igualmente la RFEVB podrá establecer y reclamar las indemnizaciones y gastos causados a la RFEVB y/o a terceros derivados del incumplimiento o modificación por parte de los organizadores de una determinada competición o actividad, de las condiciones establecidas para su otorgamiento.

24.- SISTEMAS DE PUNTUACION, TIEMPOS TECNICOS y USO DE DOS LIBEROS EN COMPETICIONES NACIONALES.

24.1.- El sistema de puntuación en todas las competiciones senior organizadas por la RFEVB (incluidas las Fases Finales de 2ª División) será, como excepción a lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Encuentros y Competiciones, el siguiente:

Resultado	3-0 ó 3-1 (Equipo vencedor 3 puntos – perdedor 0 puntos) 3-2 (Equipo vencedor 2 puntos – perdedor 1 punto)
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En caso de empate a puntos se valora como primera opción para establecer el equipo mejor clasificado el número de victorias. En caso de empate a número de victorias, se aplicará para deshacer el empate el resto de criterios señalados en el artículo 15.3 del R. de Encuentros y Competiciones.

En las competiciones no senior organizadas por la RFEVB se mantienen el sistema de puntuación que establece el artículo 11 del Reglamento de Encuentros y Competiciones.



Podrá establecerse un sistema de puntuación distinto, que deberá reflejarse expresamente en la normativa específica de la competición.

24.2.- Serán obligatorios los tiempos técnicos en la División de Honor y en la Superliga-2 de 60 segundos en los puntos 8 y 16 de los cuatro primeros set. En el quinto set no habrá tiempos técnicos. En el resto de competiciones nacionales no habrá tiempos técnicos.

24.3.- De conformidad con las Reglas Oficiales de Juego se podrá incluir en el acta en todas las competiciones nacionales, a excepción del C. España Infantil, dentro de las 12 licencias, un jugador como segundo Líbero, que podrá jugar indistintamente cambiándose con el Líbero titular, durante el transcurso del encuentro. Para el cambio debe mediar una jugada de intervalo.

25.- MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DE LAS COMPETICIONES

Si en alguna competición aprobada por la Asamblea General no se inscribiera el mínimo de equipos que se consideren deportivamente necesarios para su celebración, dicha competición no se disputaría. En ese caso la RFEVB podrá tomar las medidas que estime oportunas con relación a los equipos efectivamente inscritos, que podrán ser incluidos en otra competición si lo considerasen oportuno, o renunciar a participar en la categoría ofrecida, sin consecuencias disciplinarias. Igualmente, los equipos que estaban ya inscritos en la categoría donde se incorporan los equipos citados, podrán, si las condiciones de participación fueran modificadas, renunciar a la participación, pudiendo participar en ese caso en la categoría inmediata inferior que se desarrolle.

26.- RESUMEN CUADRO DE FECHAS IMPORTANTES

Competición		Fecha Tope Renuncia	Fecha Tope Inscripción	Ligas regular Comienzo	Ligas regular Fin	Fases Finales Comienzo	Fases Finales Fin	Fecha límite tramitación licencias
DIVISIÓN HONOR MASCULINA	SUPERLIGA	01-julio-14	03-julio-14	A determinar	A determinar	A determinar	A determinar	2-febrero-15 (1)
	COPA REY	-----	-----	-----	-----	A determinar	A determinar	
	SUPERCOPA	-----	-----	-----	-----	A determinar	A determinar	
DIVISIÓN HONOR FEMENINA	SUPERLIGA	01-julio-14	03-julio-14	A determinar	A determinar	A determinar	A determinar	2-febrero-15 (1)
	COPA REINA	-----	-----	-----	-----	A determinar	A determinar	
	SUPERCOPA	-----	-----	-----	-----	A determinar	A determinar	
SUPERLIGA-2 MASCULINA	LIGA	02-julio-14	07-julio-14	A determinar	A determinar	-----	-----	2-febrero-15 (1)
	COPA	-----	-----	-----	-----	10-enero-15	11-enero-15	
SUPERLIGA-2 FEMENINA	LIGA	02-julio-14	07-julio-14	A determinar	A determinar	-----	-----	2-febrero-15 (1)
	COPA	-----	-----	-----	-----	10-enero-15	11-enero-15	
1ª DIVISION Masc. y Fem.		04-julio-14	9-julio-14	11-octubre-14	29-marzo-15	24-abril-15	26-abril-15	2-febrero-15 (1)
SUPERLIGA JUNIOR MASC.		-----	16-diciembre-14	-----	-----	4-febrero-15	8-febrero-15	-----
SUPERLIGA JUNIOR FEM.		-----	16-diciembre-14	-----	-----	11-febrero-15	15-febrero-15	-----
2ª DIVISIÓN NACIONAL	Fase Auton.	-----	-----	Antes 02-2-15	12-abril-15	-----	-----	23-febrero-15 (1)(4)
	Fase Final	-----	13-abril-15	-----	-----	07-mayo-15	10-mayo-15	
C. ESPAÑA JUVENIL	Fase Auton.	-----	-----	Antes 12-1-15	19-abril-15	-----	-----	3-marzo-15 (1)(4)
	Fase Final	-----	20-abril-15 (2)	-----	-----	06-mayo-15	10-mayo-15	
C. ESPAÑA CADETE	Fase Auton.	-----	-----	Antes 2-2-15	17-mayo-15	-----	-----	27-marzo-15 (1) (4)
	Fase Final	-----	19-mayo-15 (2)	-----	-----	17-junio-15	21-junio-15	
C. ESPAÑA INFANTIL	Fase Auton.	-----	-----	Antes 26-1-15	26-abril-15	-----	-----	11-marzo-15 (1)(4)
	Fase Final	-----	28-abril-15 (2)	-----	-----	20-mayo-15	24-mayo-15	

(1) La fecha tope para el cambio de jugadores entre equipos del mismo o diferente club será la fecha tope de tramitación de licencias del nuevo equipo por el que quiere tramitar la licencia.

(2) Las Federaciones Autonómicas son las responsables de inscribir a los equipos que las representen en dicho plazo. No obstante, podrán establecer fechas anteriores para que sus equipos formalicen la inscripción y en caso de no cumplirlos podrían determinar otro equipo que les represente.

(3) Los equipos organizadores de la Fase Final deberán formalizar su inscripción en dicha fecha y pagar las cuotas correspondientes.

(4) Se establece como fecha tope de tramitación de licencias de entrenadores y auxiliares para las Fases Finales de Segunda División y Campeonato de España Juvenil, cadete e infantil el mismo día que finaliza el plazo de inscripción, salvo que las Normas específicas señalen otra fecha.

NOTAS IMPORTANTES

- En caso de discrepancia entre las fechas señaladas en este cuadro resumen y las que se recogen en las Normas Específicas, las fechas establecidas en estas últimas son las que se considerarán válidas.
- Las fechas aquí recogidas podrán sufrir modificaciones por cambios acordados en las Normas de cada competición por los órganos de gobierno de la RFEVB, así como por el número de equipos definitivamente inscritos en cada competición.